

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín ocho de noviembre de dos mil veintidós

Demandante.	JORGE MARIO DUEÑAS ROMERO
Demandado.	GANÁ S.A hoy Reditos Empresariales
Radicado.	05001 31 03 011 2016 -00581.
Asunto.	Requiere bajo sanción

Desde que se realizó la audiencia de pacto de cumplimiento en diciembre 14 de 2021 se impuso como carga a la sociedad accionada hoy REDITOS EMPRESARIALES S.A. proporcionar el correo electrónico de las personas citadas dentro de la actuación a integrar el contradictorio: EDIFICIO CAMBURU P.H. y LUIS EMILIO MONTOYA CALLEJAS a efectos de notificarles la respectiva vinculación y la obligación que les asiste de informar el nombre del titular del derecho real de dominio del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio vinculado en este trámite.

A pesar de haber sido requerida mediante auto de febrero del corriente año, la sociedad accionada no ha cumplido la orden emitida por este despacho, ni manifestado razones que le impidan proceder conforme lo ordenado.

El artículo 44 del código general del proceso en su numeral 3 dispone dentro de los poderes correccionales del juez: “Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De igual manera el estatuto procesal impone deberes a las partes y sus apoderados, y en el artículo 78 dispone: “6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

Revisada la actuación, se advierte que aún no se ha recibido respuesta del Municipio de Medellín, a oficio remitido en fecha anterior, por lo que se dispondrá lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho

RESULEVE

Primero: Bajo el apremio de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, se requiere a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A. para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, suministre la dirección electrónica o cualquier otra que tenga a su disposición en la cual puedan ser citados para su notificación el representante legal del EDIFICIO CAMBURU P.H. y LUIS EMILIO MONTOYA CALLEJAS.

Remítase este auto para su conocimiento al correo electrónico suministrado al contestar la presente acción: notificacionesgruporeditos@gruporeditos.com

Segundo: Ofíciase al Municipio de Medellín, para que a través de la dependencia que corresponda se sirva certificar “Si las instalaciones de la sociedad accionada ubicada en la carrera 76 Nro. 36A-37 de Medellín cumple o no con los parámetros normativos vigentes de adecuación para ingreso de usuarios con movilidad reducida o limitaciones físicas; además conceptuará si dichas instalaciones cumplen con lo reglamentado en las leyes 361 de 1997, 1287 de 2009 y el Decreto 1538 de 2005 y las demás normas vigentes en materia de protección, en caso de que no sea así, indicará al despacho que medidas ha tomado la administración municipal para procurar el cumplimiento de dicha normatividad”.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9eb41138f2833448fb955268be0d06cfc03e69b9e97bb6adeeab484050889d**

Documento generado en 08/11/2022 09:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>